

ALCALDIA CIUDADANA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 143-A-GADM-Y-2023
CÓDIGO Nro. SIE-GADMY-018-2023**

CAMBIO DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN TÉCNICA

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

**“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CONTENEDOR CON THERMO – KING PARA EL
CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA”**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución N° 001-GADMY-2023, de fecha 05 de enero del 2023, se aprobó el Plan Anual de Contratación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, para el año 2023.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Alcalde como la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado*

ALCALDIA CIUDADANA

central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el Art. 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.*

Que, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.*

Que, el Art. 339 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.*

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”.

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN**

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la *“Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*



Yantzaza
ALCALDÍA ciudadana

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

ALCALDIA CIUDADANA



Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal f) *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Art. 4 establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública a lo estipulado en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos con el Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Que, el Art. 47 de la LOSNCP, establece: *“Subasta Inversa Electrónica. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de Compras Públicas. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal Compras Públicas para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente*

ALCALDIA CIUDADANA

Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 550 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Fase preparatoria.- (Sustituido por el Art. 4 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII2022) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.";

Que, el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Plan Anual de Contratación -PAC-Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. (...)"

Que, el Art. 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Determinación de la necesidad.- (Sustituido por el Art5 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación."



Yantzaza
ALCALDÍA ciudadana

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

ALCALDIA CIUDADANA



Que, en el Art. 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Certificación PAC. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente justificada y publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Que, el Art. 46, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Estudios.- (Reformado por el Art. 6 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. (...)”;

Que, el Art. 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Certificación de disponibilidad de fondos.- (Reformado por el Art. 7 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, en el Art. 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Pliegos. -La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir*



Yantzaza
ALCALDÍA ciudadana

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

ALCALDIA CIUDADANA



especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”.

Que, en el Art. 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: Comisión técnica. - (Reformado por el Art. 8 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022). - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente (...)*

Que, en el Art. 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: Fase precontractual. - *Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. (...)*

Que, en el Art. 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: Método de evaluación de las ofertas. -Las capacidades técnicas, económico financiero y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación. Podrán ser analizadas: 1. Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple. Tratándose de subasta inversa electrónica, menor cuantía de obras, bienes y/o servicios; y, contratación directa de consultoría; y; 2. En los demás procedimientos de contratación de régimen común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología Cumple / No Cumple, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje", a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS. Se aplicará la metodología Cumple / No Cumple, cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición, requisito o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante. Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.

Que, en el Art. 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Capítulo I se establece los procedimientos dinámicos, sección



Yantzaza
ALCALDÍA ciudadana

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

ALCALDIA CIUDADANA



segunda, contempla las disposiciones comunes a la subasta inversa, en cuyo artículo señala: “Contratación por subasta inversa.-Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *Reglas comunes. - Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. ¿En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda; 7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 9. (Sustituido por el Art. 12 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022). - En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial; 10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor. Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada.*

Que, en el Art. 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los*





Yantzaza
ALCALDÍA ciudadana

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA



ALCALDIA CIUDADANA

siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o sí. Luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del Único oferente calificado. 2. En el caso de la modalidad simplificada. - si se adhiere al procedimiento un solo proveedor se procederá a realizar una sesión de negociación entre la entidad contratante y el único proveedor adherido para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente adherido, En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada; sin perjuicio de que la entidad discrecionalmente solicite un valor de rebaja mayor con base en los parámetros definidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, bajo prevenciones de declarar desierto en caso de que no exista un acuerdo. De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá regular mecanismos de reprogramación de las pujas, en ambas modalidades de subasta inversa electrónica, con la finalidad de evitar negociaciones.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 086-A-GADM-Y-2023, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y tres, se resuelve publicar el resumen de resultados de Producción Nacional del procedimiento de Producción Nacional, proceso código PN-GADMY-002-2023, denominado "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CONTENEDOR CON THERMO – KING PARA EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA", como FINALIZADA, para que se continúe con el proceso que se ajuste a la normativa vigente del SERCOP.

Que, mediante el Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-0935-O, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Silvia Marcela Chávez Campos DIRECTORA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL, en el que función a la normativa anteriormente expuesta y al análisis realizado, el Resultado de Manifestación de Interés del proceso con código Nro. **PN-GADMY-002-2023** ha sido aprobado con autorización **AUT-SERCOP-9584**.

Que, mediante el oficio N° 209-AC-GADMY-2023, de fecha 02 de agosto del 2023, suscrito por la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA, con



Yantzaza
ALCALDÍA ciudadana

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

ALCALDIA CIUDADANA



la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Apéndice 4 del “Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra en las contrataciones de bienes, servicios y obras”; “Acuerdo de asociación económico inclusivo entre la República del Ecuador y la asociación Europea de libre comercio (AELC)”; “Acuerdo comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra” Y Apéndice 10 al anexo XVII del Acuerdo de Asociación Económico inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC-EFTA). Se expide el siguiente aviso de Contratación Pública Prevista.

Que, con Resolución Nro. 123-A-GADM-Y-2023, se **AUTORIZA** el inicio del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, signado con código Nro. SIE-GADMY-018-2023, para el proceso denominado “**ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CONTENEDOR CON THERMO – KING PARA EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**”.

Que, con Resolución Nro. 123-A-GADM-Y-2023 **APRUEBA** el cronograma, condiciones particulares y generales del Pliego y documentación anexa al proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, signado con código Nro. SIE-GADMY-018-2023, para la “**ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CONTENEDOR CON THERMO – KING PARA EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**”, por un precio referencial de \$97.980,00/100 dólares sin incluir el IVA, y el plazo de entrega es de 30 días termino contados a partir de la firma del contrato.

Que, con Resolución Nro. 123-A-GADM-Y-2023 **DESIGNA A LA COMISIÓN TÉCNICA** – A la Econ. Rosa Elizabeth Montoya Soto, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, como DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD; al Mvt. Segundo Rigoberto Paccha Cuenca, ADMINISTRADOR DEL CAMAL, como TITULAR DEL ÁREA REQUIRIENTE; al Ing. Rafael Luna Jácome, ANALISTA DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y TALLERES, como PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO; y, a la Srta. Janina Micahela Coronel Gonzaga, SECRETARIA EJECUTIVA, como SECRETARIA, para el proceso con código Nro. SIE-GADMY-018-2023, para la: “**ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CONTENEDOR CON THERMO – KING PARA EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**”, para que intervengan en la etapa precontractual (responder preguntas, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, negociación), para lo cual deberá emitir el informe correspondiente, reservándose a la Alcaldesa del Cantón Yantzaza o su delegado la adjudicación del contrato, así como la cancelación o declaratoria del procedimiento de ser el caso.

Que, con fecha 16 de agosto del 2023 , se termina la relación laboral entre el doctor Segundo Paccha , quien se desempeñaba como administrador del camal municipal de Yantzaza, dentro del GADMY.

ALCALDIA CIUDADANA

Que, con acción de personal Nro. 053, se encarga como administradora del camal municipal a la ingeniera Keila Carolina Ramírez Imaicela .

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

RESUELVE:

ART. 1.- Dejar sin efecto la designación como Titular del área requirente al Mvt. Segundo Rigoberto Paccha Cuenca, EX ADMINISTRADOR DEL CAMAL, dentro del proceso con código Nro. SIE-GADMY-018-2023. Designación realizada a través del Art. 3 de la resolución administrativa nro. 123-A-GADM-Y-2023, respecto de los miembros de la Comisión Técnica.

ART. 2.- Designar dentro de la COMISIÓN TÉCNICA COMO TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE a la **Ingeniera Keila Carolina Ramírez Imaicela**, con número de cédula 1950023760, correo electrónico keicarolina@hotmail.com Administradora encargada del Camal Municipal de Yantzaza.

ART. 3.- Los demás Miembros de la Comisión Técnica conforme lo establecido en el Art. 3 de la resolución administrativa nro. 123-A-GADM-Y-2023, quedan inalterables, así como el contenido de la misma en todo su articulado.

ART. 4.- Disponer que por Secretaría General se proceda con la notificación vía electrónica con la presente Resolución Administrativa a la ingeniera Keila Carolina Ramírez Imaicela, a la Coordinación de compras públicas y Unidad de Recursos Tecnológicos del GADMY, para la aplicación y cumplimiento de acuerdo a cada una de sus competencias.

ART 5.- DISPONER. - A la Coordinación de Compras Públicas, publique en el portal de www.compraspublicas.gob.ec la presente resolución de conformidad al artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Unidad de Recursos Tecnológicos la Publicación en la Gaceta Oficial del GADMY.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Comuníquese y Cúmplase.

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Elaborada por: <i>Ligia Magdalena Cañar Torres</i> SECRETARIA GENERAL DEL GADMY	
--	--